

Villavicencio, diecinueve (19) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: MARIA ELENA DAZA SANCHEZ
DEMANDADO: MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO Y OTROS
EXPEDIENTE: No. 50001-33-33-008-2018-00438-00

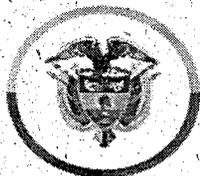
Los artículos 159 a 167 del C.P.A.C.A. (Ley 1437 de 2011), establecen los requisitos que deben cumplir las demandas que se presenten ante esta jurisdicción, las cuales deben analizarse y aplicarse de manera concordante con los mandatos del C.G.P. (Ley 1564 de 2012), en todo, lo que no sea contraria a la norma especial.

Visto que la demanda reúne los requisitos de Ley para ser admitida, se resuelve:

ADMITIR la demanda de REPARACION DIRECTA instaurada por MARIA ELENA DAZA SANCHEZ, contra el MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO, CORPORACION CULTURAL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO CORCUMVI- PROCURADURIA PROVINCIAL DE VILLAVICENCIO- CONTRALORIA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO- CORPORACION PARA EL DESARROLLO DEL AREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA CORMACARENA- INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI. Tramitase por el procedimiento ordinario en primera instancia.

Por consiguiente, al tenor de lo establecido en el artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, se dispone:

- 1.- Notifíquese el presente auto en forma personal al **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO- AL DIRECTOR DE LA CORPORACION CULTURAL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO CORCUMVI- PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION- CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA- DIRECTOR DE LA CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL AREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA CORMACARENA Y AL DIRECTOR DEL INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI** conforme lo dispone los artículos 197, 198 y 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, y en concordancia con el numeral 1 del artículo 171 ibídem.
- 2.- Notifíquese por estado la presente providencia a la parte demandante, según numeral 1° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.
- 3.- Notifíquese el presente auto en forma personal a la PROCURADORA JUDICIAL I DELEGADA ante este Juzgado, conforme lo dispone el artículo 171, 198 número 3 y 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.



- 4.- Notifíquese el presente auto en forma personal al señor DIRECTOR NACIONAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, conforme lo dispone el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.
- 5.- La parte actora deberá cancelar la suma de CUARENTA MIL PESOS (\$40.000) para sufragar los gastos ordinarios del proceso, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente auto, en la cuenta bancaria a nombre del JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO, número 44501010149-4, convenio 13186 del Banco Agrario.
- 6.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del CPACA, córrasele traslado a la demandada y al MINISTERIO PÚBLICO por el término de 30 días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del CPACA.
- 7.- De conformidad con el parágrafo 1° del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011 la parte demandada deberá allegar los antecedentes de la actuación objeto del proceso.
- 8.- Reconózcase personería para actuar en calidad de apoderada de la parte demandante a la abogada ROSA DEL PILAR MARQUEZ SARMIENTO, en los términos y para los fines señalados en el poder visible a folio 1.
- 9.- La apoderada demandante, deberá dar cumplimiento al contenido del numeral 4° del artículo 166 de la Ley 1437 de 2011 respecto de la demandada Corporación Cultural Municipal de Villavicencio CORCUMVI, previo a la notificación de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA TRUJILLO DÍAZ-GRANADOS

JUEZA



**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

**La anterior providencia emitida el 19 de diciembre de 2018
se notificó por ESTADO No. 01 del 11 de enero de 2019.**

Jhonatan Constantino Santos Pinilla
Secretario